



Zapopan, Jalisco, a 25 veinticinco de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

**V I S T O:** Para resolver en definitiva la Responsabilidad Laboral dentro del procedimiento administrativo número **P.A.R.L. DJ/015/2017**, seguido en contra de la **C. LUZ MARÍA SÁNCHEZ FIGUEROA**, con número de **empleado 19334**, quien se desempeña como **Cocinera** comisionada al Centro de Desarrollo Infantil número 9 "Villa de Guadalupe" del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se desprende del Decreto número 12036, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Diario Oficial del propio Estado, el día 13 de abril de 1985, de acuerdo con los siguientes.

### RESULTANDOS:

**1.-** Con fechas 25 veinticinco y 29 veintinueve de agosto del año en curso, la Lic. Beatriz Arcelia González López, Jefa de Área comisionada al Centro de Desarrollo Infantil número 9 "Villa de Guadalupe", presentó ante la Dirección Jurídica de esta Institución, a través de los memorandos números CDI9/012/2017 y CDI9/013/2017, los reportes administrativos levantados por ella misma, en contra de la C. Luz María Sánchez Figueroa, quien cuenta con nombramiento de Cocinera, de los que se desprenden las faltas administrativas, mismas que consisten en que dicha trabajadora, incumplió con sus obligaciones que tiene al no ejecutar la indicación dada por su jefa inmediata superior, en el sentido de retirar de manera definitiva la mesa y la silla, que de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana, no están permitidos permanecer en el área de cocina (preparación de alimentos), por el material de que están hechos, mismos que sacó por unas horas, únicamente para cuando se llevó a cabo el evento programado, a pesar de recibir la indicación de que ya no deberían quedarse en la cocina del Centro, así como haber faltado el respeto a la que suscribe, y a su jefa inmediata, al haber alzado la voz y dirigirse de una manera prepotente; faltas que son señaladas en el reporte administrativo levantado en su contra con fecha 23 de agosto del 2017 y el volver a colocar tanto la mesa como la silla en el área de cocina, una vez que terminó el evento programado, habiendo solicitado el apoyo de bajar la mesa de la azotea a una de sus compañeras de trabajo, según se desprende del reporte administrativo levantado con fecha 29 de agosto del 2017, mismas faltas que se encuentran estipuladas en el artículo 47 fracción XI, artículo 134 fracciones I, III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, así como en las fracciones I, III, XII y XVII, del artículo 23 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Zapopan, Jalisco y mismo que fue debidamente depositado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco.

**2.** Con fecha 31 treinta y uno de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, la que suscribe, en mi carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, determiné la acumulación de ambos reportes administrativos por tratarse de la misma trabajadora y la segunda falta laboral está relacionada con la primera, de igual manera ordené a la Dirección Jurídica la instauración del procedimiento administrativo en contra de la trabajadora mencionada en el punto que antecede y faculté al Mtro. Luis Alberto Castro Rosales, en su carácter de Director Jurídico, para llevar a cabo todas las etapas del presente procedimiento administrativo, reservándome la determinación de las sanciones a que pudiera hacerse acreedora la encausada en caso de existir responsabilidad alguna. -

**3.** Mediante acuerdo de fecha 1º primero de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, el Director Jurídico, ordenó citar a los signantes de los reportes administrativos señalados, para el efecto de ratificar firma y contenido de los mismos, y ofrecer las pruebas de cargo existentes; asimismo, se ordenó citar con efecto de emplazamiento a la trabajadora, para otorgarle su derecho de audiencia de defensa, así como a su representación sindical; señalándose para tales efectos las 12:00 doce horas del día 12 doce de septiembre del 2017 y las 10:00 diez horas del día 13 trece de septiembre del año 2017, respectivamente, fecha la primeramente señalada en la que se ratificaron los reportes administrativos levantados con fechas 23 veintitrés y 29 veintinueve de agosto del 2017; y en la segunda fecha, la trabajadora encausada compareció a su audiencia de defensa, misma audiencia que se desahogó en tiempo y forma, dentro de la cual dicha trabajadora en conjunto con la representación sindical produjeron contestación mediante escrito compuesto de 4 cuatro hojas útiles por una sola de sus caras, así mismo ofrecieron los medios de prueba que



consideraron idóneos para acreditar lo manifestado en dicha contestación, señalándose fecha para el desahogo de las pruebas que así lo requirieron.

4. Con fecha 19 diecinueve de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, se desahogaron la totalidad de las pruebas ofrecidas, cerrándose el periodo de instrucción y ordenándose remitir las actuaciones a la suscrita, a efecto de su análisis, valoración, consideración y dictaminación, como ahora se hace

### CONSIDERANDOS:

I. - La suscrita Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, soy la facultada tanto por la Ley Federal del Trabajo, por el Contrato Colectivo de Trabajo, en sus artículos 77, 78 y demás relativos y aplicables, así como por el Reglamento Interno, ambos vigentes en éste Organismo, para determinar sobre la procedencia de sanción alguna en contra de la trabajadora.-

II. - Tal y como se menciona en el resultando 1 de la presente resolución, la Lic. Beatriz Arcelia González López, en su carácter de Jefa de Área comisionada al Centro de Desarrollo Infantil número 9 "Villa de Guadalupe" levantó reportes administrativos en contra de la C. Luz María Sánchez Figueroa, al haber incumplido con la indicación dada por su jefa inmediata, haciendo caso omiso a la misma, en el sentido de retirar de manera definitiva la mesa y la silla, que de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-093-SSA1-1994, no están permitidos permanecer en el área de cocina por el material de que están hechos, mismos que sacó por unas horas, únicamente para cuando se llevó a cabo un evento que se tenía programado, a pesar de recibir la indicación de que ya no deberían quedarse en la cocina del Centro, así como haber faltado el respeto a la que suscribe, y a su jefa inmediata, alzando la voz y dirigirse de una manera prepotente; faltas que son señaladas en el reporte administrativo levantado en su contra con fecha 23 de agosto del 2017 y el volver a colocar tanto la mesa como la silla en el área de cocina, una vez que terminó el evento respectivo, habiendo solicitado el apoyo de bajar la mesa de la azotea a una de sus compañeras de trabajo, ofreciendo como pruebas de cargo para acreditar lo anterior las DOCUMENTALES que se anexaron a los reportes administrativos, consistentes en la Norma Oficial Mexicana NOM-093-SSA1-1994, Apéndice A, donde se señalan las características de los materiales que se deben utilizar en las áreas de preparación de alimentos; la fotografía de la cual se advierte la mesa y silla que volvió a utilizar la cocinera, después del evento donde asistieron las Autoridades del Sistema DIF Zapopan, a pesar de habersele dado indicaciones a la señora Luz María de que no debía utilizarlos por cuestiones de la norma oficial y la copia de un documento expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social a favor de la antes señalada, el día 24 de octubre del 2016, hace precisamente un año, derivado de una cirugía que tuvo la misma y donde le hicieron recomendaciones posteriores a dicha cirugía. Pruebas éstas de las que se corrió traslado tanto a la trabajadora como a la representación sindical al momento de llevar a cabo el emplazamiento.

III. - Por lo que se refiere a la encausada, la misma produjo contestación mediante escrito compuesto de 4 cuatro hojas útiles por una sola de sus caras, señalando en términos generales que "Que el día 22 de agosto del 2017, durante la visita que realizó la Maestra Alicia García Vázquez, Directora General del Sistema DIF Zapopan, al Centro de Desarrollo Infantil número 9 "Villa de Guadalupe", y que todavía se continuaban con los trabajos de remodelación en toda la guardería, me encontraba sumamente estresada por todo el movimiento de personas y materiales, aunado a que trabajaba al lado del personal de la constructora encargada de realizar el remozamiento y remodelación de la cocina, cuidando aún más el manejo y preparación de los alimentos; solicitándole a la Maestra Alicia que me pudiera quedar con mi herramienta de trabajo (una mesa de madera que es la única que se tenía en la cocina con la cual ha venido trabajando durante 8 años para picar verdura, carne, pollo, limpiar frijol, garbanzo, lenteja, hacer informes de inventarios de almacén, movimientos de alimentos, entradas y salidas siendo necesaria tenerla en la cocina, toda vez que la de acero inoxidable es muy alta y al realizar el trabajo citado provoca cansancio excesivo, al no ser ergonómicamente adecuada de acuerdo a mi estatura.- En el año 2016 fui sometida a un procedimiento quirúrgico de rodilla izquierda y antes en la rodilla derecha, teniendo medidas terapéuticas o de control dictadas por el IMSS, indicándome evitar periodos prolongados de bipdestación y marcha de fecha 24 de octubre del 2016, razón por la cual es necesario un banco o una silla para realizar el trabajo, señalando que no se había presentado el citado documento porque no había la necesidad de justificar la solicitud de una silla, porque ya se contaba con este mobiliario desde hace 8 años.- Por ese motivo hice la petición a la Maestra Alicia, y no como dolosamente lo manifiesta la Lic. Beatriz Arcelia González López, que



era para sentarme y descansar durante la jornada laboral, contestándome la Maestra Alicia que no iba a dejar cosas viejas, mi tono de voz es fuerte y no fue mi intención faltarle al respeto ni mucho menos ser grosera con ella, solo contesté "gracias".- El día 23 de agosto del 2017 cuando la Sra. Maye de Lemus hizo un recorrido al Centro, le solicité a ella me dejara la mesa y la silla en la que he trabajado durante 8 años, ya que me resulta de mayor comodidad y facilidad al realizar mis tareas diarias, contestándome "que tal si te traigo un banquito", diciéndole que sí y que mientras me traían el banco me podía quedar con la mesa y la silla y me contestó que sí, pero el día de la inauguración 24 de agosto, la tendría que esconder para que nadie la viera, sucediendo esto en presencia de mi jefa inmediata.- Negando que mi jefa me haya dado indicaciones de retirar o dar de baja el mobiliario viejo (silla y mesa) subiendo la mesa a la azotea, lugar donde ya habían puesto unas casitas de juguete.- La petición de quedarme con la mesa y la silla se la hice con anterioridad a mi jefa inmediata, quien me dijo que ella no sabía nada, razón por la cual molesté con mi petición tanto a la Sra. Maye de Lemus como a la Maestra Alicia.- El 28 de agosto de 2017 fue a buscarme a la cocina la maestra Elba Judith Ibarra Pérez para decirme que por indicaciones verbales de mi jefa inmediata que bajara la mesa de la azotea porque se va a hinchar con la lluvia, que ella me ayudaría a bajarla, ya que también bajarían las casitas de juguete resguardadas en la azotea. **Al bajarla buscamos un lugar para colocarla y que no estorbara, quedándose en el comedor.** El día 29 de agosto fue cuando la puse en el área de cocina para realizar mis informes casi al final de mi jornada laboral, no preparando los alimentos sobre la mesa; resultándome más fácil realizar mi trabajo por la altura de la mesa, en ningún momento fue mi intención desacatar alguna ordena de ninguno de mis jefes.- La Trabajadora Social María Candelaria Hernández Rodríguez escuchó cuando mi jefa inmediata le dijo a la maestra Elba Judith "dile a Luzma que baje su mesa porque se va a hinchar con la lluvia". El día 29 de agosto del 2017, llega a la cocina mi jefa inmediata acompañada de la trabajadora antes citada, la maestra Juana María Rodríguez Vargas y Elba Judith Ibarra Pérez, ésta última grabando con el celular, al momento me preguntó mi jefa inmediata el porqué estaba la mesa en la cocina, a lo que su servidora le contestó que la maestra Elba Judith me había dicho que por indicaciones de mi jefa inmediata que ya podía bajar la mesa de la azotea. Negando el haber dado esta indicación. En este momento procedí a sacar la mesa sin objeción alguna y sin volver a usar.- en la misma fecha mi jefa inmediata me hace llegar copia que consta de 2 hojas de la Norma Oficial Mexicana NOM-093-SSA1-1994, BIENES Y SERVICIOS, con el apéndice normativa A. de las características. Cabe hacer mención que esta disposición o indicación yo no tenía nada por escrito al respecto, ni se me había proporcionado copia de esta norma desde hace aproximadamente 2 años que llegó la Lic. Beatriz Arcelia González López como jefa inmediata de la guardería.- En las capacitaciones que he asistido no se nos ha informado a las cocineras de alguna norma mexicana en cuanto al tipo y características que deben tener los muebles de la cocina, es el caso de la NOM-093-SSA1-1994, donde se indican las características que deben cumplir los materiales de superficie inerte, como lo es el acero inoxidable, desconozco el material con que está hecha la mesa, con la que he realizado mi trabajo durante 8 años, por lo que no sabía que estaba infringiendo alguna norma oficial y que de haberlo sabido NO HUBIERA REGRESADO LA MESA, ni mucho menos hacer la solicitud a mis jefes superiores de que se quedara en la cocina.- Reitero que en ningún momento fue mi intención faltarle el respeto ni ser grosera con la Maestra Alicia García Vázquez, ni mucho menos desacatar órdenes, siendo la primera vez en toda mi trayectoria laboral que se me ha levantado un procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, ya que siempre me he conducido con respeto con mis jefes inmediatos y mis compañeras de trabajo, llevando a cabo mis labores de cocina con la más alta responsabilidad y esmero, así como cumplir con las normas oficiales mexicanas en cuanto a los procedimientos de cuidado e higiene en el manejo y preparación de los alimentos, siempre cuidando mis tiempos de tener listos el desayuno y la comida para aproximadamente 60 niños becarios que asisten a la guardería diariamente.

Ofreciendo como medios de convicción para acreditar lo manifestación en la referida contestación, los siguientes:

- I. DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la copia de las medidas terapéuticas o de control, expedida por el IMSS, de fecha 24 de octubre del 2016;
- II. TESTIMONIAL a cargo de la trabajadora MARIA CANDELARIA HERNANDEZ RODRÍGUEZ;
- III. DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la carta de recomendación de fecha 11 de septiembre del 2017, expedida por el Dr. Leobardo Gutiérrez herrera, Médico General adscrito al Centro de Desarrollo Infantil número 9 "Villa de Guadalupe";
- IV. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral que nos ocupa y que beneficien los intereses de la trabajadora encausada;
- V. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todas las deducciones lógicas, legales humanas que de actuaciones se desprendan y tiendan a beneficiar los intereses de la trabajadora encausada. -



Las cuales se quedaron debidamente desahogadas con fecha 19 de septiembre del presente año.

V. - La litis en el procedimiento administrativo que nos ocupa, se plantea a fin de determinar si como lo manifiesta la jefa inmediata de la C. Luz María Sánchez Figueroa, en sus reportes administrativos, “dicha trabajadora incumplió con la indicación dada por la Lic. Beatriz Arcelia González López, en el sentido de retirar de manera definitiva la mesa y la silla, que de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana, no están permitidos permanecer en el área de cocina (preparación de alimentos), por el material de que están hechos, mismos que sacó por unas horas, únicamente para cuando se llevó a cabo el evento programado, a pesar de recibir la indicación de que ya no deberían quedarse en la cocina del Centro, así como haber faltado el respeto a la que suscribe, y a su jefa inmediata, al haber alzado la voz y dirigirse de una manera prepotente; o si por el contrario, como lo afirma la encausada en su escrito de contestación, a través de su Representante Sindical “mi tono de voz es fuerte, no fue mi intención faltarle el respeto ni mucho menos ser grosera con la Maestra Alicia García Vázquez, solo contesté “GRACIAS” con mi tono de voz fuerte que habitualmente tengo.. no es cierto que a su servidora me haya dado indicaciones mi jefa inmediata de retirar o dar de baja el mobiliario viejo (la mesa y silla en cuestión)”.

Para tal efecto, se procede al estudio, análisis y valoración de las pruebas de cargo y descargo ofrecidas por las partes dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa.

En cuanto a las documentales ofertadas como pruebas de cargo, ofrecidas por la Lic. Beatriz Arcelia González López, en su carácter de Jefa de Área comisionada al Centro de Desarrollo Infantil número 9 “Villa de Guadalupe” y jefa inmediata de la trabajadora encausada; a las mismas se les otorga valor probatorio parcial toda vez, que como la propia trabajadora encausada señala en su escrito de contestación, durante los 8 años que tiene trabajando en el Centro antes citado, ha realizado su trabajo consistente en la elaboración de alimentos, con la mesa y la silla que ahora no debe ser utilizada en el área de preparación de alimentos, lo anterior de acuerdo a la norma oficial mexicana tantas veces citada, la cual se les ha dado a conocer al personal de todos los Centros de Desarrollo Infantil de esta Institución a raíz de las visitas de supervisión realizadas por las Autoridades Sanitarias, misma que la propia trabajadora desconocía y de la cual se le entregó una copia a consecuencia de los hechos motivo del presente procedimiento administrativo.

Ahora bien, respecto a su tono de voz que argumenta la trabajadora encausada, que es fuerte, ha de señalarse que de manera inmediata se detecta a las personas que tienen su tono de voz alto y fuerte, y en el caso que nos ocupa, el tono de voz que utilizó la misma en la fecha en que sucedieron los hechos fue de molestia, que la que suscribe la presente resolución advertí el cambio inmediatamente cuando se le contestó que me daba mucha pena, pero el mobiliario no se puede quedar ahí, porque se estaba dotando de todo nuevo, todo de acuerdo a la norma oficial mexicana, lo cual fue constatado por los trabajadores que firmaron como testigos de asistencia en el reporte administrativo que se levantó con fecha 23 de agosto del año en curso, mismo que fue ratificado por los mismos.

Respecto a la prueba consistente en la fotografía donde se advierte el mobiliario viejo (mesa y silla) que fue colocado nuevamente en el lugar que tenía asignado, y que a pesar de que se dio la indicación de que ya no podían permanecer en el área de cocina, con la misma se demuestra el desacato que tuvo la trabajadora encausada, por los motivos expresados en el párrafo que antecede; aún y cuando menciona en su contestación que se dio la indicación a la maestra Elba Judith Ibarra Pérez para que se bajara la mesa, más no se le dijo que la pusiera nuevamente en la citada área de cocina, cosa que así lo hizo la C. Luz María Sánchez Figueroa, tal y como se corrobora con la prueba Testimonial a cargo de la T.S. María Candelaria Hernández Figueroa, la que en la repregunta a la pregunta número 6 se le cuestionó QUE DIGA LA TESTIGO SI ESCUCHÓ QUE YO (BEATRIZ ARCELIA GONZALEZ LÓPEZ) LE DIJE A LA MAESTRA ELBA JUDITH IBARRA PÉREZ QUE BAJARA LA MESA Y LAS CASITAS Y LAS PUSIERAN EN SU LUGAR.- Contestando. “Si, dijo que las bajaran y las pusieran en su lugar, pero sin especificar a qué lugar, así fue”.



Por otra parte, en su contestación manifiesta que “el día lunes 28 de agosto de 2017, me fue a buscar a la cocina la maestra Elba Judith Ibarra Pérez para decirme que por indicaciones verbales de mi jefa inmediata la Lic. Beatriz Arcelia González López, que “bajara la mesa de la azotea porque se va a hinchar con la lluvia”..... hasta el día siguiente 29 de agosto “fue cuando la puse en el área de la cocina, para realizar mis informes únicamente casi al final de mi jornada laboral. No prepare alimentos en dicha mesa”. Dichos argumentos no son de tomarse en cuenta, toda vez que el reporte administrativo de fecha 29 veintinueve de agosto del 2017, fue levantado a las 9:00 nueve horas, es decir que a ésta hora ya estaba nuevamente acomodada la mesa en el área de cocina y no como menciona que la puso ahí casi al final de su jornada laboral, ya que dicha jornada de trabajo concluye hasta las 14:00 horas. Habiéndose acompañado la citada fotografía de la mesa y silla junto a la mesa de acero inoxidable con la cual se sustituyó la de madera, al reporte administrativo.

Ahora bien, con la prueba DOCUMENTAL marcada con el número III del escrito de contestación y ofrecimiento de pruebas de la trabajadora encausada se acredita que la misma elabora los alimentos conforme a la norma en cuanto a procedimientos de cuidado e higiene que deben de llevar, justificando parte de lo manifestado en su contestación, en específico lo señalado en el último párrafo de la citada contestación, en el sentido de cumplir con las normas oficiales mexicanas en cuanto a los procedimientos de cuidado e higiene en el manejo y preparación de los alimentos, por lo que se le otorga valor probatorio.

Por lo que respecta a la prueba marcada con el número I, referente a la medida terapéutica o de control expedida por el IMSS de fecha 24 de octubre del 2016, de igual manera se le otorga valor probatorio, toda vez que como señaló la propia trabajadora no hubo la necesidad de presentarlo antes a su jefa inmediata, en virtud de que ya contaba con una mesa y una silla para realizar parte de su trabajo con ese mobiliario desde hace 8 años que tiene en ese Centro. Presentándose hasta el día 29 de agosto del 2017, una vez que se la da la indicación de dicho mobiliario no debe permanecer en el área de cocina por cuestiones de la norma oficial mexicana, la cual de igual manera en ese momento se le entrega una copia de la misma.

En relación a la prueba TESTIMONIAL a cargo de la T.S. María Candelaria Hernández Rodríguez, a quien se ofreció con el fin de acreditar que la jefa inmediata dio la indicación a la maestra Elba Judith Ibarra Pérez de que la dijera a la cocinera Luz María Sánchez Figueroa que bajara la mesa de la azotea porque se iba a hinchar con las lluvias, quedó corroborado lo anterior, más sin embargo como ya se mencionó en líneas anteriores en la repregunta a la pregunta número 6 se le cuestionó QUE DIGA LA TESTIGO SI ESCUCHÓ QUE YO (BEATRIZ ARCELIA GONZALEZ LÓPEZ) LE DIJE A LA MAESTRA ELBA JUDITH IBARRA PÉREZ QUE BAJARA LA MESA Y LAS CASITAS Y LAS PUSIERAN EN SU LUGAR.- Contestando. “Si, dijo que las bajaran y las pusieran en su lugar, pero sin especificar a qué lugar, así fue”; es decir, que no se le dio la indicación de que la volverá a colocar en el lugar donde anteriormente estaba, únicamente se le dijo que la bajara, sin especificar en qué lugar se pusiera.

Con las pruebas aportadas por la parte encausada acredita de manera parcial lo manifestado en su contestación, en primer lugar porque sí hubo un desacato a la indicación dada por la que suscribe, en el sentido de haberle manifestado a la C. Luz María Sánchez Figueroa que el mobiliario viejo ya no estaría en el área de cocina y a pesar de eso lo volvió a acomodar, igualmente su jefa inmediata le volvió a dar dicha indicación haciendo caso omiso y además alzando la voz una vez que le di la explicación del porqué ya no debía permanecer el citado mobiliario (mesa y silla); acreditando que sí prepara los alimentos siguiendo los procedimientos de cuidado e higiene en el manejo; que sí se le dio la indicación de bajar la mesa de la azotea para que no se hinchara por las lluvias; más no volverla acomodar en el área de cocina.

VI. - Por consiguiente, al no desvirtuarse por completo las faltas administrativas que se le atribuyen en este procedimiento a la trabajadora Luz María Sánchez Figueroa en no acatar las indicaciones dadas por su jefa inmediata, por los razonamientos vertidos en los considerandos que anteceden; es procedente sancionar en los términos establecidos por los artículos 74, 75, 76, 77 y 78 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en ésta Institución, así como los artículos 134 fracciones III y IV; 135 fracción VII, 423 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia se resuelve en el presente procedimiento de acuerdo a las siguientes

**PROPOSICIONES:**

**Primera.** - Por los razonamientos expuestos en el contexto de la presente resolución, se impone a la **C. LUZ MARÍA SÁNCHEZ FIGUEROA**, una sanción consistente en **UNA AMONESTACIÓN VERBAL Y POR ESCRITO**, apercibiéndola para que desempeñe su trabajo con toda la seriedad, cuidado y esmero, y no repita las faltas que atentan contra las obligaciones que debe observar en todo momento y que se describen en el artículo 23 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente y artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo; y en caso de incurrir en nueva falta administrativa se le aplicará todo el rigor de la ley. -

**Segunda.** - Comuníquese la presente resolución a la Jefa de Área del Centro de Desarrollo Infantil número 9 "Villa de Guadalupe", al Departamento de Desarrollo de Capital Humano para el efecto de que se integre una copia de la presente resolución al expediente personal de la trabajadora encausada y demás fines administrativos y efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE** personalmente a la trabajadora encausada **LUZ MARÍA SÁNCHEZ FIGUEROA**, así como a su **Representación Sindical**.

Así lo resolvió la **Maestra Alicia García Vázquez**, **Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, de conformidad con las facultades que se me confieren en el artículo 9º fracción IX del Decreto número 12036 emitido por el H. Congreso del Estado y publicado el 13 de abril de 1985, así como los artículos 78 y 79 inciso e) del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución.

  
**Maestra Alicia García Vázquez**  
**Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral**  
**de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**